



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares reimpresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de marzo de 2010
No. 51

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE SE APRUEBA EXHORTO A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE IXTAPALUCA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, OCOYOACAC, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, TLALNEPANTLA DE BAZ, COACALCO DE BERRIOZABAL, ECATEPEC DE MORELOS, TULTITLAN, CHALCO Y NEZAHUALCOYOTL, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 FRACCION I DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBEN Y EMITAN LA RESOLUCION DE CARACTER GENERAL EN LA QUE SE SUBSIDIE Y EXIMA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, LOS DERECHOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REMODELACION Y AMPLIACION DE OBRAS, ASI COMO DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y REGULACION Y TODOS AQUELLOS TRAMITES RELACIONADOS AL REGISTRO CIVIL, A LAS PERSONAS

FISICAS Y JURIDICO-COLECTIVAS QUE SON PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADAS EN SUS BIENES POR LAS LLUVIAS DE LOS DIAS 5 Y 31 DE AGOSTO, 5 Y 6 DE SEPTIEMBRE Y 31 DE OCTUBRE DE 2009, ASI COMO LOS DIAS 3, 4 Y 5 DE FEBRERO DE 2010, QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN LOS PADRONES QUE AL EFECTO FUERON LEVANTADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 64.- CON EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 21 Y 22 A LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 65.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO, LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS Y LA ADQUISICION DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA DERIVADA DE LAS LLUVIAS, ACONTECIDAS LOS DIAS 3, 4 Y 5 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2010.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a los honorables ayuntamientos de los municipios de Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza, Ocoyoacac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tultitlán, Chalco y Nezahualcóyotl, para que en uso de sus facultades y con fundamento en el artículo 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, aprueben y emitan la resolución de carácter general en la que se subsidie y exima del pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2010, los derechos de

licencias de construcción, remodelación y ampliación de obras, así como de alineamiento, número oficial y regulación y todos aquellos trámites relacionados al Registro Civil, a las personas físicas y jurídico-colectivas que son propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectadas en sus bienes por las lluvias de los días 5 y 31 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 31 de octubre de 2009, así como los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010, que se encuentren inscritas en los padrones que al efecto fueron levantados por las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza, Ocoyoacac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tultitlán, Chalco y Nezahualcóyotl, México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN
FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 64

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 21 y 22 a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar como sigue:

Artículo 21.- En el caso de la emisión de Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de algún fenómeno natural cuya repercusión represente afectación a algún municipio o municipios de la Entidad, el ayuntamiento o ayuntamientos referidos en las Declaratorias de Emergencia, podrán acordar a favor de las personas físicas y jurídico-colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en su territorio, que hayan resultado afectados por dichos fenómenos, la exención del pago del Impuesto Predial.

Los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente Acuerdo de Cabildo.

Artículo 22.- En el caso de la emisión de Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de algún fenómeno natural cuya repercusión represente afectación a algún municipio o municipios de la Entidad, el ayuntamiento o ayuntamientos referidos en las Declaratorias de Emergencia, podrán acordar a favor de las personas físicas y jurídico-colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en su territorio, que hayan resultado afectados por dichos fenómenos, la exención en el pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente Acuerdo de Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de marzo de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de febrero de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, ~~en ejercicio de~~ las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. "LVII" Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lluvia severa ocurrida los días 3, 4 y 5 de febrero del año en curso, ha provocado el desbordamiento del Canal de la Compañía y del Río de los Remedios, ocasionando diversas inundaciones en los municipios de Chalco, Valle de Chalco Solidaridad, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, que han causado diversas afectaciones a sus pobladores y sus bienes, y constituyen un riesgo aún mayor de no atenderse con la debida prontitud.

Debido a la magnitud de los problemas causados por las lluvias, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno, a fin de potenciar las tareas derivadas de la gestión gubernamental con pleno respeto a su competencia, para lo cual he instruido a las dependencias del Ejecutivo a mi cargo la coordinación de actividades de prevención, auxilio, recuperación y atención inmediata a la población, así como el diseño corresponsable de estrategias conjuntas que permitan de manera decidida alcanzar nuevamente un entorno óptimo para el desarrollo, tanto desde el punto de vista de sus habitantes, como respecto de la infraestructura productiva y de servicios que permitirá elevar el nivel de vida de la población.

Así, en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los casos de riesgo, siniestro o desastre, el Ejecutivo del Estado, acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, de sus bienes o del hábitat, para el restablecimiento de la normalidad; para ello dispondrá de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura. Así mismo, podrá ordenar la ocupación temporal de bienes o la prestación de servicios.

Por ello, el 4 y 5 de febrero del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa en los Municipios de Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, suscitada los días 3 y 4 de febrero de 2010, y la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, suscitada los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010, respectivamente, publicándose el día 8 de febrero del presente año en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa en las Colonias Unión de Guadalupe, Culturas Mexicanas y Covadonga, en el Municipio de Chalco, México, suscitada los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010, instruyendo a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Agencia de Seguridad Estatal, coordine las acciones de prevención, auxilio y de recuperación que permita en los municipios afectados, la protección de la vida de la población y de sus bienes, de la planta productiva y el ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. De igual manera, se instruyó a la Secretaría de Finanzas para que disponga de los recursos necesarios que permitan de manera inmediata hacer frente a la contingencia referida.

Por otro lado, el día 11 de febrero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la "Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 3 y 4 de febrero de 2010, en 3 municipios del Estado de México" y la "Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 3 y 4 de febrero de 2010, en 3 municipios del Estado de México", publicándose el día 16 de febrero del presente año en el Diario Oficial de la Federación la "Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 3 y 4 de febrero de 2010, en el Municipio de Chalco del Estado de México", con el propósito de que el Estado de México pudiera acceder a los recursos del FONDEN y los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Por lo anterior, y sensibles a las demandas ciudadanas de los municipios afectados, se propone adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, con el propósito de exentar del pago del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje a los ciudadanos de las comunidades afectadas, en los términos y condiciones que se aprueben en los cabildos municipales.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por todo lo mencionado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a la comisión legislativa de Planeación y Gasto Público, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Una vez analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la Comisión Legislativa que fue agotada la discusión necesaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa somete a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación, la iniciativa de Decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de la iniciativa sustenta la propuesta legislativa, entre otras razones, en lo siguiente:

Menciona el autor de la iniciativa, que las lluvias acaecidas los días 3, 4 y 5 de febrero del año en curso, provocaron inundaciones que afectaron a los pobladores y sus bienes, en los municipios de Chalco, Valle de Chalco Solidaridad, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl; debido al desbordamiento del Canal de la Compañía y del Río de los Remedios.

Señala que en virtud de las grandes afectaciones, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos, siendo imperante la coordinación de actividades de prevención, auxilio, recuperación y atención inmediata a cargo de las Dependencias del Ejecutivo a su cargo, y en esa virtud, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los casos de riesgo, siniestro o desastre, el Ejecutivo del Estado, acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat, para el restablecimiento de la normalidad, para lo cual dispondrá de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura y podrá ordenar la ocupación temporal de bienes o la prestación de servicios.

Agrega que derivado de esta contingencia se publicaron en la "Gaceta del Gobierno", Declaratorias de Emergencia en los municipios afectados, instruyendo a la Secretaría General de Gobierno, para que a través de la Agencia de Seguridad Estatal coordinara acciones de prevención, auxilio y recuperación, que garantizaran la protección de vida de la población y el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad; así como a la Secretaría de Finanzas para que dispusiera de los recursos necesarios que permitieran, de manera inmediata, hacer frente a la contingencia.

Indica que también se emitieron en el Diario Oficial de la Federación, Declaratorias de Desastre Natural con el propósito de que el Estado de México pudiera acceder a los recursos del FONDEN y los recursos del fondo revolvente del FONDEN.

Destaca el autor de la iniciativa que sensible a las demandas de la población afectada, propone adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, con el propósito de exentar del pago del Impuesto Predial y de los derechos de Agua Potable y Drenaje a los ciudadanos de los municipios en comento.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir leyes, decretos, o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de Gobierno.

Mediante la iniciativa en estudio y concretamente del proyecto de decreto, se advierte que la propuesta consiste en adicionar los artículos 21 y 22 a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, con el objeto de que los ayuntamientos de los municipios afectados por las lluvias suscitadas en el mes de febrero del año en curso, puedan acordar a favor de las personas físicas y jurídico colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectados por las lluvias severas, la exención del pago del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los términos y condiciones que se determinen en el correspondiente Acuerdo de Cabildo.

Entendemos que los fenómenos naturales ocurridos en diversas poblaciones de los municipios de Chalco, Valle de Chalco Solidaridad, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, México, provocaron la ruptura de canales y el desbordamiento de ríos que afectaron, entre otros bienes patrimoniales, inmuebles destinados a vivienda, comercio y prestación de servicios de los habitantes de las poblaciones afectadas.

Apreciamos, que ante la gravedad de los hechos, los tres ámbitos de gobierno, de manera coordinada, participaron activa y oportunamente, tal y como se abordó por esta Soberanía en su momento,

Coincidimos en que a pesar de los esfuerzos realizados por las instancias de gobierno, la población afectada aún resiente los daños provocados, especialmente por la grave afectación económica y, por el daño y pérdida de sus bienes patrimoniales.

De la revisión particular al articulado del decreto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, determinamos oportuno integrar diversas modificaciones a los textos originales, en virtud de que estimamos necesario darle un carácter general a las disposiciones que se adicionan, estableciendo su aplicación en todos los casos en que se emitan Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de fenómenos naturales, cuya repercusión represente afectación a algún municipio o municipios de la Entidad; lo anterior, ante la posibilidad que una futura contingencia y previa declaratoria de emergencia, los municipios pudieran aplicar beneficios fiscales, sin la necesidad de que la Legislatura emita el exhorto respectivo y adopten ese tipo de decisiones con la celeridad que esos casos requieren.

En ese sentido, los artículos quedarían con la redacción siguiente:

"Artículo 21.- En el caso de la emisión de Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de algún fenómeno natural cuya repercusión represente afectación a algún municipio o municipios de la entidad, el Ayuntamiento o Ayuntamientos

referidos en las Declaratorias de Emergencia, podrán acordar a favor de las personas físicas y jurídico-colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en su territorio, que hayan resultado afectados por dichos fenómenos, la exención del pago del Impuesto Predial.

Los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente Acuerdo de Cabildo.”

“**Artículo 22.-** En el caso de la emisión de Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de algún fenómeno natural cuya repercusión represente afectación a algún municipio o municipios de la entidad, el Ayuntamiento o Ayuntamientos referidos en las Declaratorias de Emergencia podrán acordar a favor de las personas físicas y jurídico-colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en su territorio, que hayan resultado afectados por dichos fenómenos, la exención en el pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente Acuerdo de Cabildo.”

En ese sentido, consideramos que se justifican plenamente las adiciones a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, para que los ayuntamientos, en el marco de su competencia, en los términos y condiciones que acuerden, otorguen beneficios fiscales a la población de las colonias afectadas en diversos municipios, en materia de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable.

Por lo anterior, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO
REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ
TAPIA
(RUBRICA).**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 65

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que, por conducto de las Dependencias, Unidades Administrativas u organismos auxiliares que corresponda, lleve a cabo la construcción de las obras públicas y las adquisiciones de los bienes, insumos y servicios que sean necesarios para hacer frente a las emergencias a que se refieren las Declaratorias publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fechas 4, 5 y 8 de febrero de 2010, mediante los procedimientos de adjudicación directa, en términos de lo que establecen los artículos 12.21 fracción II y 12.37 fracciones IV y VII del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y 13.28 fracción II, 13.45 fracciones IV y VII, 13.46 y 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto no exime al Ejecutivo del Estado de México de su obligación de acreditar en todo momento que la realización de las acciones que se autorizan en dicho numeral se lleva a efecto con apego a los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez para asegurar que se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá informar de manera trimestral a la Legislatura del Estado de México del avance en el cumplimiento de las autorizaciones a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, llevará a cabo las acciones de fiscalización respecto de lo previsto en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, e informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización a fin de asegurar que su aplicación se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Dip. Miguel Ángel Xotalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de marzo de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de febrero de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y en relación con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto para que la H. "LVII" Legislatura Estatal, autorice al Ejecutivo a mi cargo, la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para atender la emergencia derivada de las lluvias acontecidas los días 3, 4 y 5 del mes y año en curso mediante adjudicación directa, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lluvia severa ocurrida los días 3, 4 y 5 de febrero del año en curso, provocó el desbordamiento del Canal de la Compañía y del Río de los Remedios, ocasionando diversas inundaciones y afectaciones en los municipios de Chalco, Valle de Chalco, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, que ponen en riesgo a sus habitantes.

Debido a la contingencia de estos municipios, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos, por lo que es imperante la coordinación de actividades de prevención, auxilio, recuperación y atención inmediata a cargo de las Dependencias del Ejecutivo a mi cargo.

Así, en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los casos de riesgo, siniestro o desastre, el Ejecutivo del Estado, acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat, para el restablecimiento de la normalidad; para ello dispondrá de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura. Así mismo, podrá ordenar la ocupación temporal de bienes o la prestación de servicios.

Por ello, el 4 y 5 de febrero del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la "Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa en los Municipios de Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, suscitada los días 3 y 4 de febrero de 2010", y la "Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa en el Municipio de Valle de Chalco, suscitada los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010", respectivamente, publicándose el día 8 de febrero del presente año en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la "Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa en las Colonias Unión de Guadalupe, Culturas Mexicanas y Covadonga, en el Municipio de Chalco, México, suscitada los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010" instruyendo a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Agencia de Seguridad Estatal, coordine las acciones de prevención, auxilio y de recuperación que permita en los municipios afectados, la protección de la vida de la población y de sus bienes, de la planta productiva y el ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios

esenciales de la comunidad. De igual manera, se instruyó a la Secretaría de Finanzas para que disponga de los recursos necesarios que permitan de manera inmediata hacer frente a la contingencia referida.

Por otro lado, el día 11 de febrero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la “Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 3 y 4 de febrero de 2010, en 3 municipios del Estado de México” y la “Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 3 y 4 de febrero de 2010, en 3 municipios del Estado de México”, publicándose el día 16 de febrero del presente año en el Diario Oficial de la Federación la “Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 3 y 4 de febrero de 2010, en el Municipio de Chalco del Estado de México”. con el propósito de que el Estado de México pudiera acceder a los recursos del FONDEN y los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Por lo anterior y a fin de continuar y consolidar las acciones ya iniciadas, permitiendo con ello la atención inmediata de la emergencia referida, el Ejecutivo a mi cargo considera necesario solicitar mediante la presente Iniciativa, que la H. “LVII” Legislatura Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, le autorice a realizar, en atención a las circunstancias especiales en que se encuentra el Estado derivado de los lamentables acontecimientos antes citados, y por tiempo limitado, realizar las obras públicas y obtener los bienes y servicios que se requieran para hacer frente a la situación de emergencia ya descrita mediante la adjudicación directa como excepción a los procedimientos adquisitivos de licitación pública e invitación restringida.

Lo anterior dará al Gobierno del Estado de México la posibilidad de brindar una atención efectiva a los habitantes de los municipios de Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Chalco y Valle de Chalco Solidaridad, no únicamente durante las labores inmediatas de auxilio a la población, sino durante el desarrollo integral de las tareas de reconstrucción tanto de viviendas como de la infraestructura productiva y de servicios que resultó dañada.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Ciudadanos Diputados, por todo lo mencionado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a la comisión legislativa de Planeación y Gasto Público, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto para autorizar al Ejecutivo Estatal, la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para atender la emergencia derivada de las lluvias acontecidas los días 3, 4 y 5 del mes y año en curso, mediante adjudicación directa.

Una vez analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la Comisión Legislativa que fue agotada la discusión necesaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa somete a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden razones, sobre su justificación, oportunidad y sus alcances:

Refiere el autor de la iniciativa, que las lluvias acaecidas los días 3, 4 y 5 de febrero del año en curso, provocaron inundaciones que afectaron a los pobladores y sus bienes, en los municipios de Chalco, Valle de Chalco Solidaridad, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl; debido al desbordamiento del Canal de la Compañía y del Río de los Remedios.

Señala que en virtud de las grandes afectaciones, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos, siendo imperante la coordinación de actividades de prevención, auxilio, recuperación y atención inmediata a cargo de las Dependencias del Ejecutivo a su cargo, y en esa virtud, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en los casos de riesgo, siniestro o desastre, cuenta con facultades para acordar la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat, para el restablecimiento de la normalidad, para lo cual puede disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura y puede ordenar la ocupación temporal de bienes o la prestación de servicios.

Agrega que derivado de esta contingencia se publicaron en la "Gaceta del Gobierno", Declaratorias de Emergencia en los municipios afectados, instruyendo a la Secretaría General de Gobierno, para que, a través de la Agencia de Seguridad Estatal, coordinara acciones de prevención, auxilio y recuperación, que garantizaran la protección de vida de la población y el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad; así como a la Secretaría de Finanzas para que dispusiera de los recursos necesarios que permitieran, de manera inmediata, hacer frente a la contingencia.

Indica que también se emitieron en el Diario Oficial de la Federación, Declaratorias de Desastre Natural con el propósito de que el Estado de México pudiera acceder a los recursos del FONDEN y los recursos del fondo revolvente del FONDEN.

Destaca el autor de la iniciativa, que a fin de continuar y consolidar las acciones ya iniciadas, permitiendo con ello la atención inmediata de la emergencia referida, considera necesario solicitar a esta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, autorización para realizar, por tiempo limitado, las obras públicas y obtener los bienes y servicios que se requieran, para hacer frente a la situación de emergencia ya descrita, mediante la adjudicación directa como excepción a los procedimientos adquisitivos de licitación pública e invitación restringida.

Explica que lo anterior, posibilitará al Gobierno del Estado a brindar una atención efectiva a los municipios afectados, no sólo de manera inmediata, sino durante el desarrollo de las tareas de reconstrucción integral, tanto de vivienda como de la infraestructura productiva y de servicios dañada.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de administración pública.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión de Planeación y Gasto Público, se advierte que la iniciativa tiene como propósito que esta Legislatura autorice al titular del Ejecutivo Estatal, la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa, para atender las necesidades de la población afectada, como es su salud, la reinstalación de servicios y apoyos a la comunidad, entre otros.

Entendemos que debido a las condiciones imperantes en las comunidades afectadas, se requiere de la urgente ejecución de obras y por ende, de la contratación de bienes y servicios, por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública y el ambiente, sin contar con la afectación que sufrieron los servicios públicos.

Coincidimos los legisladores integrantes de esta Comisión Legislativa, que el hecho de autorizar al Ejecutivo Estatal la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios mediante adjudicación directa, el apoyo se otorga a la población afectada por las lluvias acontecidas en los municipios de Chalco, Valle de Chalco Solidaridad, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, en razón de que la mayoría perdió gran parte de sus bienes patrimoniales y además están suspendidos varios servicios o bien se encuentran severamente dañados y en éstos radica, en buena parte, el bienestar y prosperidad del individuo y de la colectividad.

Advertimos que con la autorización que nos ocupa, las dependencias, unidades administrativas u organismos auxiliares que corresponda, podrán llevar a cabo las obras públicas y adquisiciones de los bienes, insumos y servicios que sean necesarios para hacer frente a las emergencias suscitadas en los municipios mencionados, mediante los procedimientos de adjudicación directa, en términos del Código Administrativo del Estado de México.

De la revisión particular al articulado del decreto, los diputados integrantes de la comisión legislativa, determinamos oportuno modificar el texto del artículo cuarto, conforme lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, llevará a cabo las acciones de fiscalización respecto de lo previsto en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, e informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización a fin de asegurar que su aplicación se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.”

En ese contexto, consideramos justificada la solicitud formulada, debido al beneficio social que representa para los habitantes de las colonias afectadas en diversos municipios, por lo tanto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto para autorizar al Ejecutivo Estatal, la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para atender la emergencia derivada de las lluvias acontecidas los días 3, 4 y 5 del mes de febrero del año en curso, mediante adjudicación directa.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NUÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO
REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ
TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).